



Roj: AAP M 20513/2012
Id Cendoj: 28079370052012204637
Órgano: Audiencia Provincial
Sede: Madrid
Sección: 5
Nº de Recurso: 3795/2012
Nº de Resolución: 4725/2012
Procedimiento: RECURSO VIGILANCIA PENITENCIARIA
Ponente: PASCUAL FABIA MIR
Tipo de Resolución: Auto

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Sección nº 5

Rollo: 3795/2012

Procedente del JDO. VIGILANCIA PENITENCIARIA Nº 1 DE MADRID

Expediente nº: 754/2012

AUTO NÚM. 4725/2012

Ilmos./as Magistrados/as.-

D. ARTURO BELTRÁN NÚÑEZ

Dª. PAZ REDONDO GIL

D PASCUAL FABIÁ MIR

En Madrid, a 26 de diciembre de 2012

HECHOS

PRIMERO.- Por auto de fecha 18.09.12, el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 1 de Madrid aprobó en su integridad el programa de tratamiento remitido por el C.I.S. "JOSEFINA ALDECOA" para el interno, Jose Ignacio , en los términos previstos por la Junta de Tratamiento de 08.08.12.

SEGUNDO.- Contra dicho auto se interpuso recurso de reforma y subsidiario de apelación, siendo rechazada la reforma por auto de 15.11.12 .

TERCERO.- Admitido en un solo efecto el recurso de apelación subsidiariamente formulado y remitido a esta Sala testimonio de los particulares designados por las partes, se dio vista a éstas del expediente y se señaló día para la deliberación y fallo, en el que se examinaron las alegaciones formuladas, quedando el recurso visto para resolución.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La discrepancia del apelante con el programa de tratamiento que le ha sido aprobado dentro del régimen intermedio del que goza, en aplicación del artículo 100,2 del Reglamento Penitenciario , estriba en el reconocimiento de salidas dos fines de semana al mes, de forma alterna, pues, a causa de la dependencia severa que padece su hermano, Casimiro , alega que necesitaría que las salidas fueran todos los fines de semana para atender y cuidar de su hermano, de quien es el único familiar directo vivo.

SEGUNDO.- La patología del hermano del interno se encuentra debidamente justificada a través de los documentos aportados y la petición de extensión de las salidas de los fines de semana, por razones humanitarias, parece razonable a la Sala, siempre que la evolución del penado haya sido adecuada en el régimen intermedio del que disfruta, por lo que el recurso debe ser estimado y se accede a lo interesado, con la señalada condición de que la respuesta del penado dentro del programa seguido haya sido positiva.

TERCERO.- No se aprecian motivos para una especial imposición de las costas de este recurso.



VISTOS los artículos mencionados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. PASCUAL FABIÁ MIR.

En atención a todo lo expuesto

LA SALA DISPONE:

ESTIMAMOS el recurso de apelación interpuesto en nombre de Jose Ignacio y, en consecuencia,, revocamos parcialmente los autos dictados por el JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Nº 1 DE MADRID, en el sentido de extender las salidas aprobadas al interno dentro de su programa de tratamiento a todos los fines de semana del mes, sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Comuníquese esta resolución al Juzgado de procedencia del recurso y al Ministerio Fiscal; llévese testimonio de esta resolución al Rollo de Sala

Así por este nuestro auto lo acordamos, mandamos y firmamos.

FONDO DOCUMENTAL • CENDOJ